

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL NOMBRAMIENTO HONORARIO DE DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo primero y párrafo tercero, fracciones I, II, 3, 11, 23 y 24 fracciones III y XII de la Ley de la Universidad; y 1, 2, 10 fracción III, y 16 del Estatuto Universitario; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura y heredado del Instituto Científico y Literario el reconocer en sus mujeres y hombres a los beneficiarios de los ideales, aspiraciones y valores del espíritu universitario y de compromiso con la Institución y con la sociedad en que viven y se desenvuelven.

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la facultad de las universidades y demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorga autonomía, para que responsablemente se gobiernen a sí mismas y realicen sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

Que la Ley de la Universidad refrenda el principio constitucional de la autonomía universitaria, al establecer que la Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que las orientaciones de la difusión cultural y extensión universitaria se desarrollan ampliamente en el Estatuto Universitario, destacando particularmente la construcción, preservación, incremento, administración y divulgación del patrimonio cultural universitario y el acervo humanístico, científico y tecnológico con que cuenta la Universidad.

Que la Universidad puede reconocer en sus integrantes del personal académico a hombres y mujeres que han cumplido con una trayectoria docente destacada en la formación de alumnos, bajo los principios de la libertad de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia de las personas, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.

Que el Artículo 11 de la Ley de la Universidad establece como uno de sus principios fundamentales el reconocer públicamente los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a los universitarios merecedores de distinción que hayan realizado una labor eminente.

Que el personal académico que se conduce con inquebrantable superación personal y colectiva, con amplia proclividad hacia la defensa de los derechos fundamentales y con espíritu abierto a la equidad, la libertad y la ética merece ser reconocido públicamente.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 señala que es indispensable el fomento de la identidad y el espíritu universitarios, pues todos debemos respetar y defender la autonomía, la universalidad, la libertad, la pluralidad, el amor a la patria y el trabajo honesto.

Que en la Gaceta Universitaria Número 28 de abril de 1998, Época VII, Año XV, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Decano de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el cual se reconoce la relevancia del trabajo, la edad, la trayectoria y los servicios que presta el personal académico a la Universidad.

Que en los diversos organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales de la UAEM no se cuenta actualmente con la figura de Decano.

En tal virtud, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL NOMBRAMIENTO HONORARIO
DE DECANO DE ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS,
PLANTELES DE LA ESCUELA PREPARATORIA Y UNIDADES ACADÉMICAS
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ARTÍCULO 1º. Se crea el nombramiento honorario de Decano de organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y unidades académicas profesionales, quien durará en su cargo mientras preste sus servicios en el espacio académico en el que sea designado con dicho nombramiento.

ARTÍCULO 2º. Habrá un Decano o Decana por facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ARTÍCULO 3º. El Rector designará al Decano o Decana de cada facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional, entre una terna propuesta por los Consejos de Gobierno de los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria y centros universitarios, previo dictamen de

sus Consejos Académicos, así como por el Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales.

ARTÍCULO 4°. Las ternas que propongan los Consejos de Gobierno y el Consejo Asesor de la Administración Central deberán considerar a integrantes del personal académico con destacada trayectoria docente y que sean aquéllos que hayan prestado más años de servicio en el espacio académico.

ARTÍCULO 5°. Los Decanos y Decanas de cada facultad, escuela, instituto, plantel de la Escuela Preparatoria, centro universitario y unidad académica profesional de la Universidad tendrán las obligaciones y responsabilidades que les asigne el Rector a través de los directores y coordinadores de los espacios académicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por parte del Rector de la Universidad.

TERCERO. El Rector instruirá a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. La implementación del nombramiento honorario no afectará el presupuesto de la Universidad ni implicará la creación de nuevas plazas.

QUINTO. No se afectará la estructura orgánica de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 30 de octubre de 2018
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 280, Octubre 2018, Época XV, Año XXXIV
VIGENCIA:	30 de octubre de 2018